

Normativa Comité Nacional de Jueces

Real Federación Española de Halterofilia

Febrero 2022
Circular 3. CD





Real Federación Española de Halterofilia

Comité Nacional de Jueces

7	Artículo 1
8	Artículo 2
8	FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES
9	FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES
9	FUNCIONES DEL VOCAL DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES
9	Artículo 3
10	Artículo 4
10	Artículo 5
11	Artículo 6
11	Artículo 7
12	Artículo 8
13	Artículo 9
13	Artículo 10
14	Artículo 11
14	JUECES SIN NACIONALIDAD ESPAÑOLA
15	Artículo 12
15	Artículo 13
15	Artículo 14
16	Artículo 15
16	Artículo 16
16	Artículo 17
16	Artículo 18
16	Artículo 19
17	Artículo 20
17	Artículo 21
17	Artículo 22
18	Artículo 23
18	SANCIONES
19	Artículo 25
19	Artículo 26
20	Artículo 27

En el ejercicio de derecho que le conceden los Estatutos de la Real Federación Española de Halterofilia, el Comité Nacional de Jueces en lo sucesivo CNJ, establece la presente Normativa aprobada por la Junta Directiva y Comisión Delegada de la RFEH, por el que se regirán todos los miembros colegiados en territorio español, tanto aquellos con título expedido por el Comité Nacional de Jueces, como por la Federación Internacional de Halterofilia.

Artículo 1

El Comité Nacional de Jueces constituye un organismo técnico de la Real Federación Española de Halterofilia, de cuyo Presidente depende; siendo sus funciones:

- a) Vigilar la formación de los jueces. Elaborar u homologar el material docente para los cursos.
- b) Designar a los Jueces que han de actuar en los Campeonatos Nacionales, según los propios criterios establecidos por el CNJ y en colaboración con los Comités de Jueces Autonómicos de las Federaciones Territoriales y tengan la aprobación de la RFEH.
- c) Proponer a la IWF y a la EWF los jueces para los Campeonatos Internacionales, que serán seleccionados de entre aquellos jueces Internacionales con licencia en vigor de la IWF y de su respectiva territorial con la aprobación de la RFEH .
- d) Realizar, entre los jueces propuestos por los Comités Autonómicos o designados por el CNJ, los exámenes de elevación a categorías Internacional 2ª e Internacional 1ª y con la aprobación de la RFEH.



- e) Confeccionar los textos para los exámenes de los jueces Nacionales 1ª y 2ª.
- f) Expedir los carnets y títulos de los jueces Nacionales 1ª y 2ª.
- g) Traducir al español el Reglamento Técnico de la Federación Internacional, y elaborar un Reglamento accesible para impartir los cursos y que sirva de herramienta de trabajo para todos los jueces.
- h) Todas aquellas que considere conveniente encomendarle la junta de Gobierno de la RFEH, de acuerdo con su naturaleza.
- i) Realizar Cursos de Actualización a Nivel nacional, cuando se cambien artículos del Reglamento de la IWF o se estime oportuno.

Artículo 2

El Presidente del Comité Nacional de Jueces, será nombrado por el Presidente de la Real Federación Española de Halterofilia.

La duración del cargo de Presidente del CNJ será prerrogativa del Presidente de la RFEH.

A su vez el Presidente del CNJ, propondrá a la Junta Directiva de la RFEH un Secretario y un vocal que serán nombrados por la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

Las funciones del Presidente del CNJ son:

- Dirigir el Comité Nacional de Jueces.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento de la IWF y de la Normativa del CNJ.
- Firmar los títulos y carnets de jueces.

FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

Las funciones del Secretario del CNJ son:

- Representar al Presidente en ausencia de éste.
- Controlar y registrar la correspondencia del CNJ.
- Controlar los historiales de los jueces.
- Colaborar con el Presidente en la convocatoria de los jueces que intervengan en los Campeonatos Nacionales.
- Colaborar con el Presidente en la propuesta de los jueces españoles que sean seleccionables para los Campeonatos Europeos, Mundiales y Juegos Olímpicos, así como, Encuentros Internacionales en los que participe la Selección Nacional, si se estima oportuno. Éstos habrán sido seleccionados previamente por el Comité Nacional para su aprobación por la RFEH.
- Confeccionar títulos y carnets de Jueces.
- Supervisar los cursos y ascensos que se efectúen.

FUNCIONES DEL VOCAL DEL COMITÉ NACIONAL DE JUECES

Las funciones del Vocal son:

- Colaborar con el Presidente y Secretario en aquellas funciones que le fueran encomendadas.

Artículo 3

El Comité Nacional de Jueces se ubicará en la localidad donde radique la sede social de la Real Federación Española de Halterofilia



Artículo 4

Se establecerán Comités Autonómicos de Jueces en cada Federación/Delegación Territorial, cuya misión y normas de funcionamiento serán análogas en este escalón a las del Comité Nacional. Estos Comités Autonómicos colaborarán directamente con el Comité Nacional y con su Federación Territorial.

La duración del cargo de Presidente del comité Autonómico de Jueces, será prerrogativa de su respectivo Presidente Autonómico.

Los Secretarios de los Comités Autonómicos de Jueces, serán elegidos por los Presidentes de los mismos.

Artículo 5

Hay cuatro categorías de Jueces:

- a) Juez Internacional de Primera Categoría.
 - Los Jueces Internacionales de 1ª categoría pueden actuar en todos los niveles internacionales y nacionales, incluyendo los Juegos Olímpicos, Juegos Olímpicos Juveniles, Campeonatos del Mundo y Universiadas.
- b) Juez Internacional de Segunda Categoría.
 - Los Jueces Internacionales de 2ª categoría pueden actuar en todos los niveles, internacionales y Nacionales, excepto en Juegos Olímpicos, Juegos Olímpicos de la Juventud, Campeonatos del Mundo, Universiadas y de Jurado.
- c) Juez Nacional Primera Categoría.
 - Los jueces de categoría nacional 1ª, pueden juzgar Campeonatos Nacionales y Autonómicos.

micos en todo el territorio nacional, tienen prioridad siempre ante los Nacional 2ª.

d) Juez Nacional Segunda Categoría.

- Los jueces de categoría nacional 2ª pueden juzgar competencias Nacionales si son convocados por el CNJ, Autonómicos y locales en todo el territorio nacional.

Artículo 6

Para obtener el título de Juez Nacional de Segunda Categoría, que será otorgado por el Presidente del CNJ con el visto bueno del presidente de la RFEH, es necesario tener 18 años cumplidos y superar con éxito el curso correspondiente, con una nota mínima de 7,5 puntos.

Los candidatos a Juez Nacional 2ª deberán ser españoles o extranjeros con permiso de residencia en España.

Dicho curso podrá dirigirlo un miembro del Comité Autonómico o de otra Territorial que sea Juez Nacional de 1ª categoría o Internacional.

Los cursos para Jueces Nacionales de segunda categoría, deberán ser autorizados previamente por el CNJ, así como la persona propuesta para dirigir el mismo y con la aprobación de la RFEH. Será organizado por el Comité Autonómico y supervisado por el CNJ.

Artículo 7

Para poder ascender a Juez Nacional de Primera categoría, cuyo título será otorgado por el Presidente del CNJ con el visto bueno del presidente de la RFEH, deberá ser propuesto por su Federación Autonómica, contar en su historial con un mínimo de participación en QUINCE competencias. Puede optar al ascenso con menos competencias



siempre que sea por promoción directa del CNJ, realizar un examen teórico y práctico en un curso para Jueces Nacionales de Primera categoría, que deberá pasar con una nota mínima de 8,5 puntos.

Dicho curso deberá dirigirlo un miembro del Comité Autonomático o de otra Territorial que sea Juez Nacional de 1ª categoría o Internacional. Los cursos para Jueces Nacionales de Primera categoría, deberán ser autorizados previamente por el CNJ, así como la persona propuesta para dirigir el mismo y con la aprobación de la RFEH.

Artículo 8

Para la elevación a Juez Internacional de 2ª categoría es necesario:

- a) Contar con una antigüedad mínima de CINCO años como Juez Nacional.
- b) Haber actuado en TREINTA competiciones como mínimo, entre Nacional Segunda y Primera.
- c) No tener ninguna sanción en su historial durante los últimos cinco años.
- d) Pasar con éxito un examen teórico, (con una puntuación mínima de 8,5 puntos) y un examen práctico, juzgando un mínimo de cien intentos en un Campeonato Nacional, (con una nota mínima de 9 puntos). Ambos exámenes se realizarán en el mismo año.
- e) Ser propuesto por promoción directa del CNJ o por su Comité Autonomático, con el visto bueno del CNJ.
- f) Debe ser capaz de entender y hablar inglés.
- g) Estar dispuesto a abonar las tasas a la RFEH, si aprueba los exámenes, para que se tramite su

ascenso a la IWF, para la expedición de su carnet, insignia, emblema y corbata que se debe ingresar a la IWF.

Artículo 9

Para la elevación a Juez Internacional de 1ª categoría es necesario

- a) Contar con una antigüedad mínima de DOS años como Juez Internacional 2ª categoría.
- b) Haber actuado en QUINCE competiciones como mínimo de Juez Internacional de 2ª categoría.
- c) No tener ninguna sanción en su historial de Juez durante los últimos dos años
- d) Pasar con éxito el examen tanto teórico como práctico (nota mínima de 9 puntos en teórico y 9,5 puntos en el práctico), a realizar en uno de los Campeonatos Nacionales que se celebren en ese año, juzgando como mínimo, cien intentos
- e) Ser propuesto por promoción directa del CNJ o por su Comité Autonómico, con el visto bueno del CNJ.
- f) Debe ser capaz de entender y hablar inglés.
- g) Estar dispuesto a abonar las tasas a la RFEH, si aprueba los exámenes, para que se tramite su ascenso a la IWF, para la expedición de su carnet, insignia, emblema y corbata que se debe ingresar a la IWF.

Artículo 10

Ningún Juez podrá presentarse a un examen para ascenso a categoría internacional sin haber sido previa-



mente por el CNJ o por su Comité Autonómico, con el visto bueno del CNJ.-

Artículo 11

El título de juez faculta para ejercer como tal en aquellas competiciones correspondientes a cada categoría, siempre que:

- Esté en posesión de licencia vigente de la RFEH/ Federación/Delegación Autonómica y de la Federación Internacional de Halterofilia, si es categoría internacional (para encuentros internacionales).
- Figure en la lista de Jueces activos del Comité Nacional.
- No tenga sanción del Comité Nacional o Autonómico.
- Todo Juez que traslade su residencia por el motivo que fuese, a otra autonomía podrá integrarse en el Comité Autonómico de su nuevo domicilio y deberá informar de su nueva situación al CNJ para realizar el cambio en su ficha e historial.

JUECES SIN NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Todo Juez nacional o internacional, de nacionalidad no española que desee actuar en España deberá tener Permiso de residencia y presentar la titulación de su Federación Nacional o de la IWF

Para poder ser convocados para actuar como Jueces en Campeonatos Nacionales, los Jueces de nacionalidad no española residentes en España, deberán tener licencia en vigor por su Federación Autonómica del lugar de su residencia.

Artículo 12

El CNJ expedirá los carnets acreditativos de Juez en las diferentes categorías nacionales que servirán como credenciales. Los carnets de Juez Internacional serán expedidos por la Federación Internacional y enviados a sus destinatarios a través de la RFEH.

Artículo 13

Antes del comienzo de la temporada, los Comités Autonómicos de Jueces, remitirán al Comité Nacional, la relación de los jueces nominados para actuar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales de dicha temporada.

El Comité Nacional puede dar la aprobación a los componentes de la lista, podrá rehusar a algunos de ellos o nombrar a quien considere oportuno en su momento, aunque no fuese nominado por su Comité Autonómico.

Los jueces Internacionales de 1ª y 2ª Categoría aunque dependen, directamente, del CNJ, deben notificar sus comunicaciones a sus Comités Autonómicos. En caso de conflicto de intereses el CNJ resolverá en cada caso.

Artículo 14

Previo a cada Campeonato, el Comité Nacional, mandará, por mail, la designación final de los jueces actuantes a su Comité Autonómico. Los jueces pueden ser convocados por mail, whatsapp o a través de su Comité Autonómico, y confirmarán su asistencia a la mayor brevedad posible. En caso de no recibir confirmación se nominará a un nuevo juez dentro de las disponibilidades del Comité Nacional.

Los Comités Autonómicos actualizarán las direcciones de los jueces nominados para los Campeonatos Nacionales e



Internacionales anualmente, y las enviarán al Comité Nacional para evitar errores en las comunicaciones.

Artículo 15

Para cualquier competición de carácter nacional será el CNJ el encargado de designarlos, bien nombrándolos directamente según su criterio o teniendo en cuenta las propuestas de los Comités Autonómicos.

Artículo 16

Para cualquier competición de carácter internacional, será el Comité Nacional el encargado de proponer a los jueces para su elección a la EWF y a la IWF, según evento.

Artículo 17

Para las competiciones de carácter nacional y siempre que se designe un Jurado, este estará formado por tres jueces, que serán de categoría Internacional 1ª. Deberán emitir un breve informe sobre la actuación de los jueces del Campeonato, siendo vinculante para el Comité Nacional, teniéndose en cuenta para futuras designaciones

Artículo 18

Todo encuentro Internacional, bien por Selecciones Nacionales, Territoriales, de Clubes o Criteriums, deberán ser juzgados por jueces de categoría Internacional.

Artículo 19

Cada Comité Autonómico designará a los Jueces de categoría Internacional de su Autonomía para los encuentros

Internacionales-Autonómicos o Internacionales de Clubes, que organice su Federación. Caso de que no contaran con el número de Jueces necesarios, recurrirán al Comité Nacional, el cual elegirá y designará de entre los jueces de los demás Comités Autonómicos cercanos geográficamente, los jueces que fuesen necesarios.

Artículo 20

En las competiciones oficiales deberán participar como mínimo seis levantadores. En caso de excepción, será el CNJ de la RFEH la que aprobará si deben o no actuar los Jueces.

Artículo 21

El cargo de juez en un Campeonato Nacional es incompatible, durante dicha competición, con el de Presidente de Territorial, Comité Autonómico, Organizador, Entrenador, Director Técnico, Levantador, etc.

Si en un Campeonato Autonómico o Local, un levantador ha terminado su participación, puede hacer de Secretario de competición, Cronometrador, Marshal o Controlador Técnico. Esto ocurre cuando hay pocos jueces y muchas fases. Un entrenador nunca puede actuar de juez de pista y juzgar los intentos de sus deportistas.

Artículo 22

Aquellos jueces que durante dos temporadas deportivas (2 años) no tuviesen actuaciones en competiciones, serán suspendidos para ejercer como tales, hasta tanto no realicen un curso de actualización (aprobado en Asamblea General de 23 de mayo de 2015). El CNJ, considerará como actuación de Juez, las participaciones del Jurado, Secreta-



rio/Mesa, Cronometrador, Marshal y Controlador Técnico de una competición en sus historiales. La lista de jueces en activo se le remitirá a los Comités Autonómicos a primeros de año, dándoles de plazo para subsanar errores el mes de enero. El día 1 de febrero se publicará la lista definitiva de jueces en activo para esa temporada.

Artículo 23

SANCIONES

Cuando se tenga conocimiento de que algún Juez ha cometido una falta que debe ser sancionada, la autoridad Federativa más competente lo comunicará por conducto reglamentario a su Comité Autonómico y éste al Nacional, si procediera.

Aquellos jueces que rehúsen asistir a una competición para la que estuviesen citados, por motivos varios y sin una justificación plenamente satisfactoria, serán la primera vez amonestados, la segunda inhabilitados durante tres meses y la tercera vez, suspendidos durante un año, debiendo pasar un curso de actualización después de este período.

Aquellos jueces que fuesen amonestados en más de dos ocasiones por no justificar adecuadamente su incomparecencia y no actuación en las competiciones a las que fuese convocado, será sancionado con una inhabilitación de cinco años.

En caso de que un juez se presentase a un examen para ascenso a categoría Internacional sin la previa autorización del CNJ, será sancionado con una suspensión de cinco años para participar en Campeonatos Nacionales e Internacionales a contar desde la fecha de su examen como juez de dicha categoría, siendo su carnet retenido.

Corresponde en primera instancia sancionar las faltas cometidas por los Jueces a los Comités Autonómicos de Jueces. En segunda instancia al Comité Nacional, salvo en el caso de los Campeonatos Nacionales e Internacionales que actuará de oficio.

Las decisiones serán comunicadas por escrito a los interesados, a través de los Comités correspondientes, pudiendo el interesado interponer recurso de alzada ante el Comité Nacional y en última instancia, ante el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEH.

Artículo 25

En los Campeonatos Nacionales, los jueces deberán llevar el uniforme reglamentario de España, que será el mismo que el de la IWF. En verano se usará el polo del Comité Nacional, para realizar su labor, la falta de cualquier elemento llevará consigo una sanción temporal en la asistencia a estos eventos.

Artículo 26

La RFEH. abonará los gastos de desplazamiento de los jurados y jueces designados para un Campeonato Nacional de acuerdo con las tarifas vigentes. Así mismo les reservará alojamiento con cargo a la misma, en el hotel oficial del Campeonato.

A los jueces designados para actuar en Campeonatos Internacionales, la RFEH les proporcionará la forma de viaje correspondiente a su desplazamiento al evento, el cual realizará junto con los componentes del equipo nacional, siempre que sea posible.

Los jueces internacionales deben pagar la cantidad estipulada por la IWF a través de la RFEH, para obtener el carnet,



escudo, corbata y la insignia, la primera vez que obtienen el carnet internacional y cuando asciendan de categoría. Así como el sello de cada periodo olímpico.

Para cada periodo olímpico los jueces deberán obtener su licencia abonando las tasas estipuladas por la IWF a través de la RFEH, tanto los internacionales 1ª como para los internacionales 2ª. No es obligatorio obtenerla todos los periodos, si no se piensa actuar en competiciones internacionales. Es obligatoria para ser propuesto y poder actuar en un campeonato internacional de la IWF. Cuando un juez sea admitido por la IWF/EWF para un campeonato internacional la RFEH le reembolsará el importe de la licencia, para ese periodo olímpico.

Cada juez será el responsable de tener preparado su uniforme para las competiciones internacionales organizadas por la IWF/EWF. Deberán realizar las gestiones para obtener el uniforme oficial de IWF abonando su importe.

Artículo 27

El Comité Nacional llevará el control de las actuaciones anuales de cada juez para su historial.

Madrid, a 5 de febrero de 2022

